



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE ALTAMIRA, ESTADO DE TAMAULIPAS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
<p>Oficio 3980/2019 y anexos de quien se ostenta como Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Sexta Región Judicial del Estado de Tamaulipas.</p> <p>Anexos:</p> <p>a) Copia certificada de las constancias que integran la carpeta preliminar CE/014/2019.</p> <p>b) Copia certificada del cuadernillo de amparo 51/2019, derivado del juicio de amparo 146/2019 del índice del Juzgado Décimo de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico.</p> <p>c) Disco compacto que se expone contiene copia autenticada del audio y video de la audiencia de control de garantías de siete de febrero de dos mil diecinueve.</p>	034290
<p>Oficio OCC/19/JDM/86/2019 y anexo de la Jefa de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico y Ciudad Madero.</p>	034337

Documentales depositadas en los servicios de mensajería denominados "EXPRESS DOMESTIC" y "ESTAFETA" y recibidas el uno de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio 3980/2019 y anexos presentados por quien se ostenta como Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Sexta Región Judicial del Estado de Tamaulipas, así como el diverso oficio de la Jefa de la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencia en Tampico y Ciudad Madero, a través del cual remite el citado-comunicado 3980/2019.

Ahora, previamente a proveer lo que en derecho proceda, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II², del Código Federal de

¹ Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

² Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...] II. Tres días para cualquier otro caso.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1³ de la citada ley, se requiere al referido Juez de Control a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal copia certificada de la constancia que acredite el cargo que ostenta.

Con apoyo en el artículo 287⁴ del citado Código Federal, de aplicación supletoria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, con los anexos de cuenta, **formarse el tomo de pruebas** correspondiente.

Notifíquese, por lista y por oficio a la autoridad demandada.

A efecto de notificar al **Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Sexta Región Judicial del Segundo Distrito Judicial, del Estado de Tamaulipas**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Tamaulipas, con residencias en Tampico, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a fin de que **genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno**, para que lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio al Juez de Control del Sistema Penal Acusatorio y Oral de la Sexta Región Judicial del Segundo Distrito Judicial, del Estado de Tamaulipas, en su residencia oficial del presente acuerdo, **lo cual se deberá hacer constar en la razón actuarial respectiva.**

Esto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 157⁵ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁶, y 5⁷ de la Ley Reglamentaria de la Materia y en la inteligencia de que, para los efectos

³ Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁴ Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁵ Artículo 157 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, consejero, secretario, actuario o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁶ Artículo 4 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...].

⁷ Artículo 5 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 119/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

de lo previsto en los artículos 298⁸ y 299⁹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Materia, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del **despacho 1144/2019**, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁰, del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, **lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.**

Lo proveyó y firmó el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Firma manuscrita]
C U E R D
[Firma manuscrita]

Esta hoja corresponde al proveído de dos de octubre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la **controversia constitucional 119/2019**, promovida por el **Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas. Conste.**
GSS/DAHM

⁸ **Artículo 298 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

⁹ **Artículo 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁰ **Artículo 14 del Acuerdo General Plenario 12/2014.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...].